Año de 1967 Viernes 18 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2328

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se regula la exacción del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de octubre de 1966, dictada por este Ministerio para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 48/1966, establece la obligatoriedad de un distintivo unificado que debe colocarse en lugar visible del vehículo. El incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado por el Ayuntamiento en cuyo término municipal circule el vehículo.

Resulta, pues, imprescindible que los modelos de distintivos y el plazo para su obtención sean uniformes en todos los Municipios españoles para que el distintivo sea fácilmente identificable por cualquier Ayuntamiento y para evitar que el vehículo domiciliado en un Municipio tenga abierto el plazo para el pago del impuesto sea sancionado en otro que lo tenga ya cerrado.

Las razones expuestas son las que han llevado al señalamiento de plazos uniformes para el pago del impuesto y a concentrar la emisión de distintivos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Por otra parte conviene incluir en estas Instrucciones algunas normas y recomendaciones dirigidas a facilitar la exacción del impuesto en el primer año de su aplicación, a suprimir molestias innecesarias para el contribuyente y a coordinar la actuación de los distintos Organismos con competencia en materia de vehículos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.° *Obligación de contribuir.*—1. La obligacion de contribuir por el impuesto municipal creado por el artículo cuarto de la Ley 48/1966, de 23 de julio, nace con la circulación o autorización para circular por vías públicas de los vehículos de motor de cualquier clase o categoría, con exclusión de los expresados en el siguiente número.

2. No está sujeta al impuesto la circulación de tractores, maquinaria, remolques agrícolas, transportes militares y ciclomotores sujetos a la licencia de circulación del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, autorizado por el artículo 498 de la Ley de Régimen Local.

3. El establecimiento del impuesto es obligatorio para todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de la aplicación de los índices correctores de minoración en las participaciones del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, a que se refiere el artículo 13-3 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, a los Ayuntamientos que incumplan aquella obligación.

4. La Ordenanza fiscal para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos sobre la vía pública, cuando no existiere, se entenderá sustituída por las normas de la presente Orden. En todo caso dichas Ordenanzas habrán de acomodarse a lo que en la presente se establece.

Art. 2.° *Tarifa y clase de distintivo.*—1. La tarifa del impuesto es la establecida por el número cuatro del artículo cuarto de la Ley 48/1966.

2. Las cuotas de esta tarifa se corresponden con doce clases de distintivo ordenadas según su valor nominal. Dentro de algunas clases existen dos tipos de distintivo: los que han de adherirse por el reverso en el exterior del vehículo y los que han de aplicarse por el anverso en la superficie interior de un cristal.

3. Las clases y tipos de distintivo se corresponden con los siguientes vehículos:

1.ª Reverso (150 pesetas), a motocicletas sin sidecar y remolques de turismos.

2.ª Reverso (200 pesetas), a motocicletas con sidecar y motocarros hasta 3,999 caballos fiscales.

2.ª Anverso (200 pesetas), a turismos y furgonetas hasta 3,999 caballos fiscales.

3.ª Reverso (350 pesetas), a motocarros desde cuatro caballos fiscales hasta 8,999 caballos fiscales.

3.ª Anverso (350 pesetas), a turismos y furgonetas desde cuatro caballos fiscales hasta 8,999 caballos fiscales.

4.ª Reverso (600 pesetas), a remolques industriales hasta una tonelada de carga útil.

5.ª Reverso (700 pesetas), a motocarros desde nueve caballos fiscales hasta 13,999 caballos fiscales.

5.ª Anverso (700 pesetas), a turismos y furgonetas desde nueve caballos fiscales hasta 13,999 caballos fiscales.

6.ª Reverso (800 pesetas), a remolques industriales de más de una tonelada hasta cuatro toneladas.

7.ª Anverso (1.000 pesetas), a turismos y furgonetas desde 14 caballos fiscales hasta 17 caballos fiscales.

8.ª Reverso (1.200 pesetas), a remolques industriales de más de cuatro toneladas hasta diez toneladas.

8.ª Anverso (1.200 pesetas), a camiones y vehículos de arrastre de hasta una tonelada de carga útil.

9.ª Anverso (1.500 pesetas), a turismos y furgonetas de más de 17 caballos fiscales.

10. Reverso (1.600 pesetas), a remolques industriales de más de 10 toneladas de carga útil.

10. Anverso (1.600 pesetas), a autómnibus hasta 30 plazas y camiones y vehículos de arrastre de más de una tonelada hasta cuatro toneladas.

11. Anverso (2.400 pesetas), a autómnibus de más de 30 plazas y camiones y vehículos de arrastre de más de cuatro toneladas hasta diez.

12. Anverso (3.200 pesetas), a camiones y vehículos de arrastre de más de diez toneladas de carga útil.

4. A los remolques de turismo les corresponde uno o varios distintivos de la clase 1.ª reverso, según su capacidad de carga útil (un distintivo por cada 500 kilogramos o fracción).

5. A efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración de tamaño y disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. En ningún caso se considerará furgoneta el vehículo habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, ni el autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, y los vehículos que rebasen dichos límites tributarán como autómnibus, camiones o vehículos de arrastre, según los casos.

Art. 3.° *Sujeto del impuesto.*—1. Están obligadas a contribuir las personas naturales o jurídicas que sean titulares de los vehículos sujetos a gravamen.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento donde residan habitualmente. En caso de duda la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal, con arreglo al artículo 50 de la Ley de Régimen Local.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento en que efectivamente está localizada su gestión administrativa y la dirección de su negocio o actividad. Subsidiariamente serán de aplicación, por analogía, las reglas del artículo 634 de la Ley de Régimen Local sobre domicilio de las Sociedades y Compañías.

4. En el caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado o, en su defecto, aplicando por analogía las normas de los números anteriores.

5. Las cuotas correspondientes a los vehículos del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y demás Organismos oficiales serán abonadas por los usuarios o servicios a que estén afectos los vehículos, debiendo satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en cuyo término esté domiciliado el usuario u Organismo a cuyo servicio esté adscrito el vehículo.

6. Los Jefes de los Parques provinciales facilitarán a los Ayuntamientos interesados relación de las unidades que tengan noticia estén adscritas a cargos u Organismos radicados en el término municipal respectivo, sin perjuicio de las facultades de aquéllos para hacer las oportunas investigaciones sobre los no incluidos en la mencionada relación.

Art. 4.° *Período de imposición.* 1. El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

2. En el caso de transmisión el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si se hubiere pagado por cualquier poseedor anterior dentro del ejercicio en que la transmisión se realizó.

Art. 5.° *Altas y bajas.*—1. Quienes soliciten la matricula de un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo que se establezca, la oportuna declaración a efectos del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de vehículos matriculados cuando comuniquen a la Jefatura provincial de Tráfico las reformas del vehículo a que se refiere el artículo 253, a), del Código de la la Circulación. Se entenderán incluídos en este caso:

A) Motocicletas: El acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

B) Turismos, furgonetas y motocarros (incluídos los de servicio público y de alquiler): La modificación de la potencia fiscal.

C) Autobuses: El aumento o disminución del número de plazas.

D) Camiones, vehículos de arrastre, remolque de turismo y remolque industriales: El aumento o disminución de la carga útil.

3. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar de la declaración, sellado por la Jefatura Provincial de Tráfico con indicación de la fecha de presentación, se remitirá al Ayuntamiento del domicilio tributario del titular que conste en la misma. El otro ejemplar se conservará en la misma Jefatura hasta tanto que el Ayuntamiento acuse recibo de la recepción del duplicado, cosa que deberá hacer en término de diez días.

4. En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquiriente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados, remitiéndose en este supuesto un ejemplar de la declaración a cada uno de los Ayuntamientos interesados, en la forma regulada por el párrafo anterior.

5. En el registro de vehículos de las Jefaturas Provinciales de Tráfico deberá figurar el domicilio tributario, a efectos del impuesto municipal, del titular de cada vehículo registrado. A dicho fin tales titulares estarán obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial respectiva dentro del plazo de quince días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación. La Jefatura de Tráfico remitirá un ejemplar al Ayuntamiento del nuevo domicilio y otro al del anterior, si fueren distintos. El tercero se archivará en el expediente del vehículo, previa diligencia en el permiso de circulación y anotación en el Registro. Si el vehículo estuviera matriculado en provincia distinta a la de la Jefatura actuante, ésta remitirá el tercer ejemplar a la de la provincia de la matrícula, a los efectos indicados, una vez diligenciado el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de la obligación del párrafo anterior se reputará como infracción comprendida en el artículo 758 de la Ley de Régimen Local y será sancionada con multa por el Ayuntamiento de nuevo domicilio hasta el límite de 500 pesetas previsto en el artículo 759-5 de la misma Ley.

Art. 6.º *Plazos y lugar del pago.*—1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados. En el caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo será de 15 días, a partir del siguiente de la matriculación o rectificación.

2. El pago de las cuotas y la retirada del distintivo deberá realizarse en las dependencias municipales o en los Organismos y establecimientos que el Ayuntamiento designe o autorice para ello.

3. El tiempo y el lugar o lugares para el pago del impuesto se anunciarán por los Ayuntamientos, utilizando los medios que éstos consideren más eficaces en la localidad.

Art. 7.º *Distribución, utilización y control de distintivos.*—1. Al satisfacer la deuda tributaria por el ejercicio corriente se entregará al contribuyente un distintivo que será adherido en lugar bien visible del vehículo para el que ha sido expedido. No se cargará cantidad alguna al contribuyente en concepto de coste de gastos de expedición del distintivo.

2. Si en el momento del pago del impuesto no dispusiera la oficina municipal de distintivos correspondientes a la cuota satisfecha se proporcionará al contribuyente un recibo que producirá los mismos efectos que el distintivo durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su expedición. Este recibo será renovado de mes en mes, sin gasto alguno para el contribuyente, hasta que le sea entregado el distintivo.

3. Cuando el pago de la deuda tributaria se realice después de terminado el ejercicio a que corresponde, el distintivo será sustituido por un recibo que surtirá los efectos de aquél hasta que finalice el plazo para el pago del impuesto del ejercicio corriente.

4. Para la obtención de distintivos acreditativos del pago del impuesto los Ayuntamientos capitales de provincia y los mayores de 20.000 habitantes se dirigirán a la Dirección General de Administración Local en solicitud del número de cada clase que precisen y los restantes Ayuntamientos a los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o a las Secciones Provinciales de Administración Local, de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto.

5. El movimiento de entrada y salida de distintivos en cada Ayuntamiento se realizará con las formalidades aplicables a los valores, contabilizándose durante el año de su vigencia por su valor nominal. Al terminar el ejercicio los distintivos sobrantes se inutilizarán mediante una o varias perforaciones que no impidan su identificación por clase y número, conservándose hasta el momento en que con las formalidades que se determinan se autorice su definitiva destrucción.

6. El Ayuntamiento por los procedimientos que estime más eficaces debe registrar la expedición de distintivos de forma que en cualquier momento pueda conocer la correspondencia entre el número y clase de éstos con la matrícula del vehículo y el nombre a domicilio de su titular.

Art. 8.º *Infracciones y penalidad.* 1. Sin perjuicio de los casos excepcionales a que se refiere lo dispuesto en el artículo 7.º-2; el mero hecho de circular un vehículo obligado al pago sin llevar el correspondiente distintivo, háyase o no satisfecho el impuesto, constituirá la infracción de las normas de policía a que se refiere el artículo noveno de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que será objeto de denuncia en el acto por los Agentes de la Autoridad y sancionable de acuerdo con las normas vigentes.

2. El recibo justificativo de haber satisfecho la multa a que se refiere el número anterior expresará, además de la causa de la sanción, la matrícula del vehículo sancionado, la fecha de la denuncia y la advertencia de que a partir de dicha fecha el titular del vehículo tendrá un plazo de diez días para regularizar su situación. Durante este periodo no podrá ser objeto de nueva sanción por la misma causa, siempre que exhiba el recibo acreditativo del pago de la multa.

3. Independientemente de la infracción de policía a que se refieren los dos números anteriores serán también sancionables los actos u omisiones constitutivos de defraudación, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aplicándose las penalidades allí previstas aunque el Ayuntamiento no tuviera aprobada Ordenanza fiscal de este impuesto.

Art. 9.º *Conflictos de competencia entre Municipios.*—1. Cuando se produzca cuestión de competencia entre dos Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre la determinación del domicilio fiscal del titular, el contribuyente se limitará a realizar el pago de impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y lo hará saber así a cualquier otro Ayuntamiento que le requiera el pago o el cumplimiento de cualquier otra obligación fiscal derivada del mismo impuesto y período.

2. El Ayuntamiento que creyéndose con competencia para aplicar el impuesto a determinado vehículo reciba la comunicación a que se refiere el número anterior se abstendrá de cualquier acción contra el contribuyente, y si se estima con derecho preferente para el cobro del impuesto planteará la oportuna cuestión de competencia, conforme a la Ley de Régimen Local.

3. Corresponderá al Gobernador civil o al Ministerio de la Gobernación resolver las cuestiones de competencia, según se trate de Ayuntamiento de la misma o de distintas provincias, previo informe del Servicio Provincial o Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y 354 de la Ley de Régimen Local.

Art. 10 *Régimen especial de Alava y Navarra.*—1. Los distintivos acreditativos del pago del impuesto en los Municipios de régimen común y los que expidan los Ayuntamientos de Alava y Navarra por los impuestos análogos creados en dichas provincias tendrán validez en todo el territorio nacional. El incumplimiento de la obligación de colocarlo en sitio visible del vehículo se sancionará con arreglo a las disposiciones vigentes en el lugar de denuncia.

2. Se establecerán normas de acuerdo con las Diputaciones Forales respectivas para decidir los problemas que surjan sobre exigencia de cuotas entre Entidades locales de régimen común y foral cuando no exista acuerdo sobre el domicilio tributario del obligado.

Artículo 11 *Recomendaciones para la simplificación de actuaciones a cargo del contribuyente.*—1. Se recomienda a los Ayuntamientos, especialmente a los de censo de vehículos muy numeroso, que faciliten al máximo el cumplimiento por el contribuyente de sus obligaciones fiscales, aumentando durante el período de mayor recaudación el número de oficinas habilitadas para el cobro del impuesto y entrega de distintivos, estableciendo un horario compatible con el normal de trabajo en la localidad, facilitando el aparcamiento de los vehículos cuyos conductores se dirijan a las oficinas recaudadoras, simplificando los documentos a cumplimentar y colaborando en su cumplimiento, dando la mayor publicidad a los períodos, horario y lugares de cobro y, en resumen, procurando que la obligación económica del contribuyente no se vea seriamente agravada por las dificultades de su cumplimiento.

2. Igualmente se recomienda a los Ayuntamientos que en el primer año de aplicación del impuesto utilicen criterios de ponderada tolerancia en la apreciación y sanción de pequeños defectos en el cumpliento de las obligaciones fiscales derivadas de aquél, cuando no se aprecie mala fe o resistencia a los requerimientos de las autoridades o de sus agentes.

3. En tanto que a la vista de la experiencia no se establezcan nuevas normas formales de coordinación entre los distintos Organismos con competencia en materia de vehículos y circulación se procurará concentrar en un solo acto las declaraciones de matriculación, baja, modificación, cambio de titularidad o domicilio, etcétera, que afectan al impuesto de circulación y a otros aspectos relacionados con los vehículos, intercambiándose la necesaria información que evite duplicar actuaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación y por la Jefatura Central de Tráfico y por la Dirección General de Administración Local se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

El pago del impuesto para los vehículos ya matriculados en la fecha de promulgación de la presente Orden expirará el 30 de septiembre de 1967. Para los demás supuestos se estará a lo prevenido en el artículo 6-1.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico.

(Del «B.O. del E.», de 7 de agosto, núm. 187)

2168

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Depositaria de Fondos

ANUNCIO

Estando abonándose a los Ayuntamientos de esta provincia el 10 por 100 de los ingresos sustitutivos del suprimido Arbitrio sobre la Riqueza Provincial del segundo trimestre del actual ejercicio, por el presente anuncio se les recuerda que, para poderles efectuar el ingreso de dicho 10 por 100, se precisa, que aquellos Ayuntamientos que aun no lo hayan hecho, remitan a esta Diputación Provincial —Depositaria de Fondos— la Carta de Pago, acreditativa de tener ingresadas en Arcas Municipales y por indéntico concepto lo correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Segovia, 24 de julio de 1967.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón.*

2292

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudacion de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE LA CAPITAL

Pueblo de Turégano

Año 1965 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RUSTICA

Don Julio López Miguel, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Turégano, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias, se ha dictado la site providencia:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, sección primera.

Nombres de los deudores y débitos

Catalina Adrados y otros, 84 pesetas.
Lucía de Antonio Gil, 311,36.
Leandra Barral Manrique, 310,29.
Eulalia Borreguero García, 1.238,86.
Petra Díez López, 425,79.
Juan Estaire Martín, 78.
Alejandro de Frutos Valle, 333,40.
Clemente Gallego González, 713,41.
Rogelio García López, 258,52.
Julia Garrido Pérez, 68.
Balbina Gil Gil, 86.
Francisco Gómez Martín, 66.
Mariano Gómez Casabuena, 265,08.
Marciano Gómez Mateo, 108.
Rafaela Heredero Borreguero, 540,42.
Víctor Hernando García, 405,90.
Mariano Hernangómez S., 68.
Teodoro Herrero Gómez, 370,16.
Plácido Izquierdo Pedrezuela, 136,77.

Manuela Martín Robledo, 287,01.
Hdos. de Macario Martín Velasco, 362,16.
Margarita Matamala García, 191,32.
Hdos. de José Moreno Matesanz, 273,62.
Lino Pastor Fuentes, 62,78.
Francisco Pérez Redondo, 70.
Mariano Rincón Gil, 196.
Gregorio Romano Gómez, 76.
José Romero Becerril, 66.
Juana Sacristán Vírseda, 268.
María Val Sacristán, 357,90.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Segovia a 8 de agosto de 1967.—El Agente Ejecutivo, Julio López.

2292

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Año 1965 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA CATASTRADA

Término municipal de Frumales

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1965 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de enero de 1967 he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número.—Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.—Débitos.—Valoración deducidas cargas

1.—Higinia García Muñoz.

Una finca rústica al sitio de Santa, polígono 19, parcela 155, de cabida, 21 áreas 80 centiáreas. Linda: N., camino Dehesa Mayor a Frumales; S., arroyo; E., ídem, y O., camino de Lovingos.—Débitos, 122 pesetas.—Valoración, 1.595,80 pesetas.

2.—Remigio Minguela Fuente.

Una finca a Navarredonda, polígono 13, parcela 282, de caber, 40 áreas. Linda: N., Fausta Minguela; S., Victoriano Acebes; E., Antonio Velasco, y O., Marcelina Acebes y hermanos. Débitos, 849,11 pesetas.—Valoración, 5.496 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cuéllar, 29 de julio de 1967.—El Agente, *V. Lázaro.*

2292

EDICTO

Año 1965 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA CATASTRADA

Término municipal de Fuentes de Cuéllar

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1965 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de enero de 1967 he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número.—Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.—Débitos— Valoración deducidas cargas

1.—Toribio García Acebes.

Una finca en el término municipal de Fuentes de Cuéllar, polígono 9, parcela 78, al sitio de Pozo Macario, de cabida, 51 áreas, 80 centiáreas. Linda: N., Toribio García; S., camino; E., Antonio Velasco y O., Toribio García.—Débitos, 472,27 pesetas.—Valoración, 1.015,20 pesetas.

2.—Eduardo Sanz Rojas.

Una finca al Rebollar, polígono 9, parcela 4, de caber, 23 áreas, 60 centiáreas. Linda: N., camino; S., Ricarda y Matilde Sastre; E., Florentino Cáceres, y O., Demetrio Hernando.—Débitos, 323,71 pesetas.—Valoración, 1.085,60 pesetas.

3.—Lucio Verdugo Merino.

Una finca a La Lámpara, polígono 8, parcela 117, de caber, 29 áreas 20 centiáreas. Linda: N., Cándido Cáceres; S., camino; E., Ricarda Romero, y O., Mateo Verdugo.—Débitos, 128 pesetas.—Valoración, 1.343,20 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con los testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Cuéllar 29 de julio de 1967.—El Agente, *V. Lázaro.*

2292

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

Examinado el edicto de subasta de las fincas embargadas del pueblo de Olombrada publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 26 de julio, número 89, el Agente que suscribe por error dejó sin poner la valoración en la finca número 20 de la relación, cuyas características son: Una finca a Hues, polígono 25 parcela 281, de cabida 25 áreas 40 centiáreas; linda N., Pedro Delgado; S., Laureana de Dios; E., Teófilo Pecharromán, y O., Mariano Aceves, cuyo valor es de 497,80 pesetas. Y a la vez en el mismo anuncio por error se ha puesto el Recaudador Vidal García y tiene que ser el Recaudador auxiliar, Victorio Lázaro.

Segovia, 9 de agosto de 1967.—El Jefe del Servicio.

Administración de Justicia

2329

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de esta Ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado y en ejecución de sentencia recaída en autos de juicio de cognición número 67 de 1966, tramitados a instancia del Procurador don Rafael de Andrés Paños, en nombre y representación de don Gonzalo Gómez Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mozoncillo (Segovia), contra don Juan Olmos González, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bernuy de Porreros (Segovia), sobre reclamación de 37.563,00 pesetas, se sacan a pública subasta por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja del tipo que sirvió de tasación, por término de veinte días, la siguiente finca urbana propiedad de dicho deudor:

«Un local destinado a fábrica de embutidos en la localidad de Bernuy de Porreros, en esta provincia, en la calle del Río, sin número, construido sobre terrenos de la casa número 11 de la referida calle del Río, que mide una superficie de 160 metros cuadrados cubierta y que consta de sótano con dos naves; planta baja compuesta de tres naves y piso principal con dos naves; linda, a la derecha, entrando, por la calle de las Heras con la casa número once también propiedad del demandado; a la izquierda, con Pablo Olmos, y espalda, con edificio también de Casto Díaz, antes Toribio Casado, al frente, donde tiene su puerta principal con la referida calle de las Heras. Valorada en 457.737,50 pesetas.

Para cuyo remate que se ha señalado el día catorce de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 20 (Palacio de Justicia), se hace saber a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento habilitado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la licitación podrá hacerse a calidad de ceder a terceros; que el referido edificio carece de inscripción en el Registro de la Propiedad y no han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad del referido edificio.

Dado en Segovia a 11 de agosto de 1967.—El Juez municipal, Eusebio Lafuente.—El Secretario, (ilegible).

CONCURSOS

2288

Ayuntamiento de Maderuelo

Anuncio de concurso

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para contratar una orquesta de cuatro músicos incluido el director que amenice las fiestas patronales durante los días 23 por la tarde, 24, 25 y 26 de septiembre próximo.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil después de transcurrir los veinte días de que este anuncio vea la luz pública en el B. O. de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público y ante la Mesa legalmente constituida.

La admisión de plicas termina una hora antes de la anunciada para el concurso.

La resolución del concurso se verificará por el Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de adjudicación.

Si este concurso quedara desierto se celebrará otro a los cinco días en las mismas condiciones.

Maderuelo, 9 de agosto de 1967.—El Alcalde, Pedro Bayo.

2291

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de julio próximo pasado acordó habilitar, mediante concurso, a un vecino con idoneidad, solvencia y arraigo en la localidad para el desempeño de las funciones de Depositario.

Redactadas y aprobadas las Bases quedan expuestas al público durante el plazo de veinte días hábiles, en que podrán ser examinadas por quienes lo deseen y presentar proposiciones ajustadas al modelo siguiente.

Don ..., mayor de edad, vecino de esta localidad, con domicilio en calle ..., número ..., desea tomar parte en el concurso convocado para habilitar a un vecino idóneo para el desempeño de la Depositaría de Fondos de este Ayuntamiento toda vez que cree reunir las condiciones requeridas.

Se compromete a ejercer el cargo bien y fielmente, por la retribución de ... pesetas por habitante, ofreciendo una fianza del ... por 100 del presupuesto ordinario, aceptando todas las bases del concurso.

No se halla comprendido en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad, según acredita mediante la declaración jurada que acompaña.

BASES

1.ª Se convoca concurso para designar la persona que, mediante contrato de servicios, se encargue de la función de Depositario de Fondos de este Ayuntamiento.

2.ª Para tomar parte en el concurso deben reunirse las siguientes condiciones:

a) Ser vecino de la población.

b) No estar incurso en incapacidad ni incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) No ser pariente de los miembros de la Corporación en la graduación que específica la Instrucción 7.ª de la Orden de 16 de julio de 1963, en consonancia con el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

d) Reunir las condiciones de idoneidad suficientes que le capaciten para responsabilizarse de la función y llevar la contabilidad en la forma exigida por las disposiciones vigentes.

3.ª El que resulte designado deberá constituir antes de su toma de posesión una fianza en metálico de 40.000 pesetas equivalente al 4 por 100 del presupuesto de la Corporación, admitiéndose también la póliza de crédito y caución, conforme a la Orden de 14 de septiembre de 1955.

4.ª Las funciones que se contratan estarán retribuidas con la cantidad de 7.500 pesetas anuales que es el equivalente a diez pesetas por habitante y año, sin que el contratista alcance la condición de funcionario municipal ni los derechos inherente a los mismos.

5.ª El Depositario designado actuará con plena responsabilidad y bajo la dirección del Secretario-Interventor, el cual señalará el horario de

trabajo dentro del general de las oficinas Municipales.

6. Los aspirantes podrán ser sometidos a un examen sobre reglas elementales de aritmética y contabilidad y sobre llevanza de los libros que obligatoriamente ha de llevar la Depositaría.

7. En cuanto a atribuciones y deberes, les serán de aplicación al Depositario contratado los contenidos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto del mismo año, e Instrucción de Contabilidad anexa al mismo.

8. La duración de este contrato se fija en un año natural prorrogable, mediante acuerdo expreso adoptado durante el mes de noviembre para el ejercicio siguiente.

9. Las sanciones que, por la responsabilidad en que pudiera incurrir el nombrado, puede imponer la Corporación aparte de las de otra naturaleza, serán administrativas y se podrán hacer efectivas con cargo a la fianza que tuviere constituida, aplicándosele el Capítulo de responsabilidades del Reglamento de Contratación en aquello que corresponda.

10. Las instancias para tomar parte en el concurso podrán presentarse en la Secretaría municipal en el plazo de veinte días habiles, a contar del siguiente a la publicación de estas bases en el Boletin Oficial de la provincia.

11. Los concursantes podrán ofrecer mejores condiciones que las establecidas en estas bases, en cuanto a la retribución y fianza.

Arcones, 9 de agosto de 1967.—El Alcalde, Angel Arribas.

2299

Ayuntamiento de Riaza

Bases para proveer por oposición libre una plaza vacante de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de la villa de Riaza

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión reglamentaria en propiedad de una plaza. actualmente vacante de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, siendo este ingreso por oposición libre entre los aspirantes que reunan las condiciones que se establecen.

Segunda.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en dos partes: a) Escritura al dictado de un párrafo de ortografía dudosa elegido por el tribunal: b) La segunda parte de este ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el tribunal facilite, elegido entre las disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio se dividirá en tres partes: a) Análisis morfológico y sintactico de un párrafo dictado a viva voz: b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el tribunal con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación, con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción y: c) Resolución de dos problemas de aritmética marcantil elemental que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación o raiz cuadrada, tantos por ciento proporcionalidad reglas de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado interés y descuentos simples

Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y claridad del guarismo.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa minimo publicado en Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 (B. O. del Estado núm. 178 del día 27).

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten. a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción. b) El manejo de la máquina de calcular, se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine y en el plazo que el mismo establezca. c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos, se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres primeros ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

Tercera.—El Tribunal que habrá de juzgar la oposición estará integrado en la forma siguiente: Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el representante que en su caso pueda designar la Dirección General de Administración Local, y el Secretario de la Corporación que actuará de Secretario.

Para que funcione válidamente este Tribunal será precisa la asistencia de más de tres de sus componentes.

Cuarta.—Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en la oposición dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente hábil de la publicación de la convocatoria en el Boletin Oficial de la provincia, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde debidamente reintegrada y deberán acompañar a la solicitud declaración jurada en la que hagan constar expresa y detalladamente que en la fecha de cierre de la convocatoria reunen todas y cada una de las condiciones exigidas, comprometiéndose a aportar la documentación que así lo acredite, para el supuesto que resultare aprobado, y siempre antes de la toma de posesión.

Quinta.—La plaza que se concoca en provisión estará dotada con el sueldo anual de 14.000 pesetas base, otras 14.000 pesetas de retribución complementaria, pagas extraordinarias, etcétera, y demás remuneraciones legales, estando fijada con el grado 5.º de la Ley 108/1963.

Sexta.—Podrán tomar parte en dicha oposición los aspirantes en los que concurran las siguientes condiciones.

a) Tener 18 años cumplidos, sin exceder de 35 en la fecha en que se publique la convocatoria en el Boletin Oficial de la provincia.

b) Observar buena conducta pública y privada.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

e) No padecer defectos físicos, ni enfermedad que le impida el normal ejercicio de las funciones a realizar.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Séptima.—El tribunal calificará a los aspirantes con arreglo a las siguientes normas: Los miembros puntuarán dando de cero a diez puntos por cada ejercicio, siendo necesario obtener una media de cinco puntos para pasar al siguiente y resultando al final aprobado solo el opositor que alcance mayor puntuación total, siendo la mínima para aprobar la de cinco puntos como media.

Octava.—El tribunal hará constar sus acuerdos y resultado de los ejercicios en la correspondiente acta que suscribirán todos los asistentes y en la que se hará constar con el mayor detalle la actuación del mismo y las incidencias que se produzcan.

Novena.—Terminados los ejercicios de la oposición, el tribunal elevará propuesta de nombramiento al Ayuntamiento, no pudiendo proponer por ningún motivo mayor número que el de plazas a proveer.

Décima.—El opositor propuesto por el tribunal aportará ante la Alcaldía, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El plazo para la toma de posesión será de treinta días a contar desde la notificación del nombramiento entendiéndose que la falta de toma de posesión en el plazo señalado supone la renuncia del empleo.

Décimoprimera.—Lo no previsto en estas bases se regulará por lo dispuesto en los Reglamentos de Oposiciones y Concursos y de Funcionarios de Administración Local.

Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio

1.º Idea general de la organización político-administrativa Española.

2.º La Administración Central, Ministerios, Subsecretarios y Directores Generales.

3.º El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

4.º El Instituto de Estudios de Administración Local. Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.º El Ministerio de Hacienda. La Subdirección de Haciendas Locales.

6.º Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles. Régimen de provincias Africanas.

7.º Entidades Provinciales. Ayuntamientos: Pleno, La Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

8.º Entidades Provinciales: Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias.

9.º Las Juntas vecinales y los Alcaldes Pedáneos. Alcaldes de Barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales. Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, Mancomunidades Sanitarias Provinciales. Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde; su triple carácter.

12. La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados Provinciales.

13. Política Social del nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia. Subsidio Familiar. Flus Familiar.

15. Previsión Social. Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

16. La organización jurisdiccional española. El Tribunal Supremo. Jurisdicción Civil y criminal. Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Jurisdiciones especiales.

17. Competencia Municipal. Obligaciones mínimas.

18. Competencia Provincial. Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios Provinciales y Municipales. Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales. Registro de Documentos. Expedientes. Comunicaciones y Notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios, nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario. Régimen disciplinario; faltas sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas Locales. Idea General de los ingresos Municipales y Provinciales.

25. Patrimonio Provincial y Municipal. Bienes y sus clases.

26. Los Presupuestos. Presupuesto Ordinario Presupuesto Extraordinario.

27. Ingresos y pagos. Recaudación Depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones Locales. Rendición de cuentas.

Riaza, 5 de agosto de 1967.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2318

Ayuntamiento de Pedraza de la Sierra

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico administrativas que han de regir para la subasta de las obras de pavimentación de la calle Mayor de esta villa, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pedraza de la Sierra, 10 de agosto de 1967.—El Alcalde, Mariano Pascual.

2321

SAMBOAL

Recibido de la Delegación de Hacienda de esta Provincia el cuadro comparativo de las variaciones de características que se proponen, como consecuencia de la investigación llevada a efecto en este término, se hace saber por el presente, que el documento público de referencia se halla expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de oir reclamaciones.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los propietarios de tierras de este término municipal.

Samboal, 11 de agosto de 1967.—El Alcalde acctal., Francisco Muñoz.

2331

ARCONES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de saneamiento al pueblo de Arcones y barrio de Castillejo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Arcones, 12 de agosto de 1967.—El Alcalde, Angel Arribas.

EDICTO

Se ha extraviado una vaca el 14 del mes de julio con las señas siguientes: negra, zarcillada de las dos orejas. Abonará gastos y gratificará Jesús Gómez en Ortigosa de Pestaño.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8